

En Ybarra de este valle de Ara-
mayona a vece de Marzo de mil ochocien-
tos y cinquenta, ante mi el infrascripto Escri-
bano del Numero de el y testigos que se
nominaron, comparecieron personalmente de
la una parte P.ⁿ Manuel Josef de Velas-
co y Alvarez residente en la villa de Mon-
dragon por si mismo y en representacion
de P.ⁿ Pablo de Yurre vecino de la Ciu-
dad de Vitoria, y de la otra Benito de
Saraga y Maria Antonia de Aruaga
mando y muger que lo son de este referido
valle, y previa la licencia marital para el
otorgamiento de la presente Escritura, que
de haberla pedido concedido y aceptado
el infrascripto Escribano da fee; y de



ella cuando dijeron: Que al inveniudo p.ⁿ
Manuel Jofe de Velasco como Patrono
y Administrador de los bienes y Rentas
del Santo Hospital de la villa de Exconia
za en la Provincia de Guayaquil, le corres-
ponden dos Censos que componen el prin-
cipal de doscientos y quarenta ducados
con el redito anual de setenta y nueve
reales y cinco maravedis, contra la Casa
Carrera titulada de Salumalde y sus
perteneencias, de la propiedad de los suso-
dichos Benito de Laraga y su Excmo.
situado, en Campanie de la Ante Ygle-
sia de Araya de esta jurisdiccion: Que
asi bien al recordado p.ⁿ Pablo de Yur-
re le pertenece contra la relatada Car-
ria otro Censo de trescientos ducados de
principal con el redituado anual de ochenta
y dos reales y diez y seis mrs: Que

debiendo los minimados Benito de Langa
 y su esposa Maria Antonia de Langa
 diferentes años de reditos vencidos de los
 enunaiados Censos, y no pudiendo conseguir
 de ellos el efectivo pago por medios aten-
 tos extrajudiciales, se celebro juicio de Con-
 ciliacion ante el Señor Alcalde de este
 valle el dia primero de Marzo del año
 pasado de mil ochocientos y quarenta
 y nueve en el que habiendoren liquida-
 do los minimados reditos vencidos, resulta-
 ron en deber hasta el plazo incluye del
 año de mil ochocientos y quarenta y ocho,
 asaber al P.^o Manuel de Velasco la
 cantidad de mil trescientos quarenta y cin-
 co reales y veinte y quatro mrs y al
 P.^o Pablo de Yurre mil seiscientos y
 tres reales, a cuyo pago fueron condena-
 dos los suso dichos Benito y su esposa



en el termino de quince dias en cuyo fallo
se conformaron las partes; pero no habiendo
cumplido los deudores con la paga, fueron
enjuiciados ante el mismo Alcalde, quien
por providencia de diez y siete de Abril
de dtho año Ultimo, mando expedir el Con-
ducente Mandamiento de ejecucion y en
consequencia se embargo alos indicados Be-
nito y su esposa una Heredad radican-
te en el termino de Visantoya en Campa-
nil de la Ante Yglasia de Azuaga de
esta jurisdiccion: Que en quatro de Septiem-
bre, se Sentencio la Causa de remate, man-
dando yr adelante en la ejecucion; proce-
der ala venta en publica subasta la fin-
ca sequestrada y con su Valor hacer pago
de las cantidades reclamadas con todas
las costas: Que se hizo la transacion de la
referida Heredad sequestrada por los Mues-



7asacion
 los Señores D.ⁿ Juan.^{co} Antonio de Artea-
 ga y D.ⁿ Dña Maria de Zabala que va-
 dia en el memorado termino de Visantoya
 que confina por la parte del Norte con
 otra Heredad de Juan Lencio de Bei-
 tia de este vecindario; por el poniente con
 otra que maneja el mismo Benito de
 Saraga y con otra de D.ⁿ Simon de Echa-
 varria Elornaga; por medio dia con otra
 del recordado Benito y por el oriente con
 el Camino servidumbre para otras He-
 redades, bajo del qual se halla la rega-
 de 2087 est.^{do} ta Curso de aguas: Que dicha Her-

Sp.

dad comprende dos mil ochenta y siete
y tres cuartos entados superficiales de.

area, los quales regulacion dichos Rentos

de una Kone
Dadu. Biser.
toya

de conformidad, a saber mil doscientos

veinta y ocho entados y medio de mejor
Calidad a dos reales y medio cada uno



impotencia.

4524. P.

ochos quatrocientos ochenta y ocho y tres cuar-
tos estados a dos reales cada uno y los res-
tantes noventa y sesenta y medio estados
a real y quartillo cada uno, de suerte que
segun las precedentes regulaciones importa
la tasacion de d^{cha} Heredad en total qua-
tro mil quinientos veinte y quatro reales
y veinte y cinco mrs. Que sin embargo
de haberse anunciado el remate de la
mencionada Heredad, no resulto postura
alguna, y en tal estado los s^{nos} dichos Be-
nito de Sarago y su esposa Maria An-
tonia de Sarago han suplicado alos dos
acordados relatores para que tomen la
dichada Heredad con la rebaja de la
tercera parte de la tasacion en pago de sus
haberes bajo de Condiciones que se es-
plicitaran mas adelante en que han con-
venido. Que para el efecto han procedido

4

en este acto a liquidar el haber de cada
uno incluyendo los reditos vencidos de los
Censos hasta el plazo incluyente del año
Ultimo de mil ochocientos y quarenta y
nuebe y abonando a los deudores las en-
tregas hechas a Buena Cuenta desde que
se celebró el juicio de Conciliacion en pri-
mero de Mayo de dho año Ultimo y
ha resultado un haber en favor del P.ⁿ
Manuel de Velasco de la cantidad de
mil ciento y quatro reales y veinte y qua-
tro mrs, y en el de P.ⁿ Pablo de Yurre
mil quatrocientos ochenta y cinco reales
y diez y seis maravedis, que ambas par-
tidas suman dos mil quinientos noventa
reales y quatro mrs. Ya hora los compra-
reñentes, obrando de su libre voluntad,
se han convenido y conformado en lo que
se expresa en los Capítulos siguientes =



(1.^a)

Que los inquilinos Benito de Saraga y Ma-
ria Antonia de Arzaga su esposa, confiesan
ser en deber, a saber a P.ⁿ Manuel de Ve-
lasco por rentas venidas hasta el plazo
incluye del año Ultimo de dos Censos que
componen el Capital de doscientos y qua-
renta ducados la cantidad de mil ciento
y quatro reales y veinte y dos mrs; y a P.ⁿ
Pablo de Yurre mil quatrocientos ochenta
y cinco reales y diez y seis mrs por iguales
rentas venidas de un Censo de Treientos
ducados de principal an bien hasta el pla-
zo incluye del año Ultimo, que ambas par-
tidas ascienden a dos mil quinientos noventa
y quatro reales y quatro mrs.

(2.^a)

Que los referidos Benito de Saraga y su
Esposa, venden a los referidos P.ⁿ Manuel
de Velasco y P.ⁿ Pablo de Yurre la her-
edad del termino de Viatorga bajo los
lindes y extension y Cabida que resultan

de la declaracion Pericial de que se ha he-
cho mención precedentemente en la cantidad
de tres mil diez y siete reales y diez y si-
ete mrs a que queda reducida la tasacion
con la rebaja legal de la tercera parte,
en pago de los dos mil quinientos noventa
reales y quatro mrs que son en deber-
les segun se ha explicado en los Capitu-
los precedentes, y resultando en favor de los
vendedores la cantidad de quatrocientos
veinte y siete y tres maravedis, queda
esta cantidad de garantia para cubrir
con los redditos sucesivos que se debenguen
de los memorados Censos.

Ep.

(3.^o) Que los minuados Benito de Sarago
y su esposa, manejaran y cultivaran la
referida Heredad y con los productos que
Copan, y en los bienes que le pertenecen, se
obligan a entregar en cada año en fin



del mes de Agosto, empezando por el mes
proximo que es el de este año Quince faneg
as de trigo limpio y seco de dar y tomar
entregados por su Cuenta en la Villa de
Mondragon en Casa del P.ⁿ Manuel
de Velasco, siendo de ellas seis fanegas
para este y cinquenta y dos reales que pro-
duce una heredad comprada a Esteban de
Zakria y las ocho restantes para el P.ⁿ
Pablo de Yurre, quienes abonaran el pre-
cio que Corra en dicha epoca y rebajados
los redditos anuales de los Campos del año,
el rendido se destinara a Cubrir los dos
mil quinientos noventa reales y quatro
ms, y si esta Cantidad se solventare
por este medio, entregando puntualmente
cada año las enunciadas Quince fanegas
de trigo, en tal Casa los citados P.ⁿ Ma-
nuel de Velasco y P.ⁿ Pablo de Yurre

estaran obligados a volver la enmuciada Heredad al Benito de Lasaga y su esposa.

(4.º) Que si los referidos Benito de Lasaga y su esposa no cumplieren con la entrega puntual anualmente de las detalladas catorce fanegas de trigo, podran los inmuniados P.º Manuel de Velasco y P.º Pablo de Yurre disponer de la recordada Heredad en pleno dominio y propiedad bien arrendando ala persona que tubieren por mas conveniente, o vendiendola segun tengan por mas conveniente, y usar de sus acciones ejecutivas en los reclamos subsecivos que se debenguen de los Benitos.

Amado
M.º

En consecuencia los enmuciados Benito de Lasaga y su esposa Maria Antonia de Arceaga, por si mismo y en nombre de sus hijos, Herederos y de quien de ellos haya voz y Causa legitima, venden y dan en Venta



Real desde hoy en adelante para siempre
jamás, en favor de los relatados P.ⁿ Juan
de Velasco y P.ⁿ Pablo de Yurre y sus He-
rederos, la inimada Heredad del termino
de Viastoya, bajo la extension y linderos que
se han especificado, con todas sus entradas y
salidas deos y servidumbres, quantas ha tenido,
tiene y le correspondan en lo subtenido de he-
cho y de derecho, libre de cada Carga, pen-
sion y gravamen Real temporal ni de otra
ninguna en la cantidad de tres mil y diez
y siete reales y diez y siete mrs, cuyo pa-
go se ha hecho en la forma especificada en
los Capitulos que incluye esta Carta. De-
claran que el Verdadero justo precio y va-
lor de la enunciada Heredad es de los
tres mil diez y siete reales y diez y siete
mrs en que se causa su venta, que no

Q

7
vale mas, ni han hallado quien les de otro
tanto y Gato que mas valga ahora o en
otro tiempo, de la demanda en mucha o cor-
ta Cantidad hacen en favor de los compra-
dores P.ⁿ Manuel de Velasco, y P.ⁿ Pa-
blo de Torre, gracia y promision, pura, ma-
ra, perfecta y acabada que el dño lla-
ma inter vivos, e irrevocable con inmutacion
y demas clausulas legales y renuncian las
Leyes del ordenamiento Real establecidos en
Cortes de Alcalá de Henares, que tra-
tan de las Cortes que se compran o permutan
en mas o menos de la mitad de su jus-
to precio y valor y los años prefijos para
pedir su rescion o suplemento con justo valor,
que los dan por pagados, como si efectivamen-
te lo estuvieran. Desde hoy en adelante
para siempre jamas, se devien, separar y

Manuel
Pablo



[Decorative flourish]

apartan de la Real tenencia propiedad, po-
minio y posesion que tenian en ditta Here-
dad Vendida, y todo ello con las acciones rea-
les, mistas, directas y ejecutivas, Ceden, renun-
cian y traspasan en los compradores D.^o Nica-
muel de Velasco y sus herederos, para que lo
posean gozen, graben, cambien y enagenen con
libre voluntad como de cosa adquirida con jus-
to y legitimo titulo; tomen y aprendan inpo-
sion Real, Corporal, velquien judicial o
extrajudicialmente y para que no necesiten to-
marla, encargan al presente Suñō los fran-
que copia autorizada de este instrumento
y que sin mas acto, ni formalidad ha de
ser visto haberla tomado y transcrita en
legal forma; y se obligan tambien ala evi-
cion y saneamiento de esta venta en esta for-
ma de derecho, de muerte que jamas pueda
resultar por ella perjuicio alguno a los com-
pradores.

8
juradores, pues en el Caso que les resultare,
les subanara con todos los daños y perjuicios
efectivamente con costas. Y el mencionado P.ⁿ
Manuel de Velasco, manifestó que en el otor-
gamiento de esta Suma por lo que toca al P.ⁿ
Pablo de Yurre ha procedido conforme alas
instrucciones que le tiene dadas este; pero que
a mayor abundamiento el mismo P.ⁿ Pablo
hara aprobacion de este referido Instrumento.
Y todas las partes relacionadas, se obligan a un
puntual cumplimiento con sus personas y
bienes habidos, y por haber en toda forma
dispuesta por derecho con sujecion alas jus-
ticias y tribunales competentes para que les
compelan a su exacta obervancia como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada que por tal reciben con renunciacion
de las Leyes fueros y privilegios favorables
con la general del derecho en forma. Asi

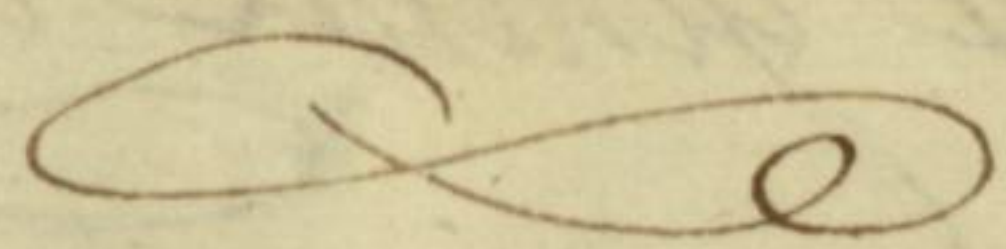
lo otorgaron siendo testigos P.^a Atanasio de
Echavarría, Bonifacio de Atola y Juan
Bautista de Lugo de este vecindario y de
los otorgantes firmaron los que sabían y por
la que no dos de dichos testigos y en fe de
ello y del Convencimiento lo hice yo el Es-
cribano, habiendo advertido a los compradores
hagan registrar esta Escritura en el oficio
de Hipotecas de este valle dentro del ter-

mino legal= Benito a Sasaga= Manuel
a Velasco= Atanasio a Echavarría=
Bonifacio a Atola= Antemio Julian
Domingo a Echavarría=

Hecho el Sobre Dho. Lugo presente fue al Convencimiento
al presente Instrumento con la parte y testigos
relacionados: En cuyas y por que compraron con su Ator-
triz, con la remision necesaria los signo y firma
dha. a la fecha en esta orada forma P.^a W. D.
Manuel a Velasco Contrario.



Julian Domingo
Echavarría
Ep.

Fomearon este Instrumento en el Libro Ep.


9

timo a Hipocreas dare al folio quarenta y
 cinco buelto y aguarde. Arangena nuevo
 Marro a mil bueltes y diez y nueve.

Julian Derago
 Juan de
 J.

Don

Por la 1. ^a parte de la 1. ^a Matriz	-	16.
Por la 2. ^a parte de la 1. ^a Matriz	-	16.
Por la 3. ^a parte de la 1. ^a Matriz	-	2
de Hipocreas	-	38 L.P.

GUSTAVE CAUDIN

